DNCP/DJ N° 3704 /16

Asunción, 20 de mayo de 2016.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA NOTA RECIBIDA EN LA MESA DE ENTRADA DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS COMO EXPEDIENTE DNCP N° 5016 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN EL DISTRITO DE TTE. ESTEBAN MARTINEZ CONVOCADO POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES (ID N° 293.829).----------

A partir de la Nota remitida por la firma Unipersonal CSC Estudio Construcciones de Cándido Sangunia Cano, recibida en la Mesa de Entrada de la Dirección Nacional en fecha 05 de mayo de 2016 e individualizada como Expediente DNCP N°5016; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

El denunciante, Carlos Sanguina Cano, propietario de la firma C.S.C ESTUDIO CONSTRUCCIONES, manifiesta: *"El motivo de la denuncia es que el dia 15 de octubre, siendo las 7:12 hs, he presentado un sobre cerrado para primera licitación , y una vez terminada la primera Licitación me he quedado para presenciar la segunda Licitación y ninguna carta de oferta se ha presentado para dicha licitación por la cual esperaba poder participar al declararse desierto. Grande fue la sorpresa cuando aparece en el Portal del DNCP un Acta de Apertura de Sobres donde G-SIL Arquitectura & Construcciones presenta una oferta de 300.000.000 Gs. (trescientos millones de guaraníes) y el Ing. Derlis Mencia presenta una oferta de 268.642.937 Gs (doscientos sesenta y ocho millones, seiscientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y dos), donde se deja constancia que la oferta presentada*

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

por la firma del Ing. Derlis Mencia los Datos del N: LCO, N de ID y el nombre del llamado no corresponde al llamado objeto del apertura .Tambien debo aclarar que la Empresa G-SIL Arquitectura & Construcciones en la primera licitación 07/15 ha presentado 135 hojas foliadas, pero el Acta falsificada aparece 97 hojas foliadas , que es la misma cantidad de hojas foliadas para esta Licitación 06/15, y otro modo de comprobar es que no tiene seguro sobre Mantenimiento de ofertas en Instituciones Públicas y si existe se ha conseguido en forma fraudulenta , también cabe recalcar que en este acta de apertura ya tiene la firma del Sr. Javier González por G-Sil, del UOC Carlos Nuñez , y ya no aparece la firma de la Secretaria de UOC, ni del Ing. Derlis Mencia, por lo cual digo que el Señor Carlos Nuñez y el Arq. Javier González, estuvieron de acuerdo para fraguar dicha Licitación". (Sic).----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de **NOTA DNCP/DJ N° 3159/16** –ha solicitado a la Convocante –**GOBERNACIÓN DE PRESIDENTE HAYES**- informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente.----

Que,por medio de **NOTA DNCP/DJ N° 3160/16** se corre traslado a **ADJUDICADA - G-SIL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES**, a fin de que informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente.----

Que, en fecha **03 de mayo de 2016 la Convocante remite su descargo** a través de la Nota ingresada por Mesa de Entrada esta Dirección Nacional como Expediente DNCP N°5411, en el mismo el Sr. Carlos Nuñez, en carácter de Encargado de la UOC, expresa: "*Que la denunciante menciona que no se ha presentado nadie y que deberíamos de declarar desierto y hacer un nuevo llamado, es totalmente falso y hasta si se quiere burlona y absurda en su forma de plantear ya que esta empresa en primer lugar no se presentó al acto de Apertura de Sobres y mucho menos presento su oferta. El estado de ejecución de la Obra "Construcciones de Aulas en el Distrito de Tte Esteban Martinez ID N° 293.829, se encuentra suspendida*

Abg. Derlis González Calderón
Jefe Interino
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

actualmente por circunstancias del fenómeno climatológico El Niño, ubicado a unos 300 km de Asunción, sin acceso a la misma por no contar con caminos transitables por las lluvias caídas, motivo por el cual el oferente adjudicado no puede llegar con los materiales a dicho distrito. Por los motivos mencionados, la Unidad Operativa de Contrataciones recomendará la Secretaria de Obras , si no sería más factible cancelar la licitación".----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, el denunciante manifiesta que acudió en carácter de observador en el Acto de Apertura del Llamado de referencia, y que en el mismo no se ha presentado ninguna oferta. En dicho contexto señala que, supuso que el llamado en cuestión sería declarado desierto, sin embargo, al realizar el seguimiento sobre la Licitación en el Portal de la DNCP observa la publicación del Acta de Apertura de Sobres, generándole un estado de sorpresa, cuestión que le motivó a realizar la presente denuncia.----------

A su turno la Entidad Convocante manifiesta que los términos de la denuncia es totalmente falsa, a ese efecto, esgrime que ha comunicado todas las etapas del Licitación a la DNCP y que las mismas estan publicadas en el SICP.----------

Entonces, de los términos de descargo de las partes surge que debemos remitirnos y analizar las documentales obrantes en el SICP (Sistema de Información de las Contrataciones Públicas) y las adjuntas a estos autos.----------

Así las cosas, habiendo realizado el análisis de las documentales pertinentes, se tiene que en el Acto de Apertura de Sobres de fecha 15 de octubre del 2015, han

Abg. Derlis Gonzalez Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

presentado oferta las siguientes firmas: SIL ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES y la Firma ING. DERLIS MENCIA, quedando constancia en el acta de apertura correspondiente la observación recaída en contra de la Firma Ing. Derlis Mencia referente al hecho de que los datos relativos al número de licitación, así como también, el de ID y el Nombre del llamado no correspondía a la presente licitación.---

Al respecto, el Comité de Evaluación en su Informe indica lo siguiente: "*Con relación a la Firma ING. DERLIS MENCIA, se observa que la oferta presentada no corresponde al llamado de referencia, por lo que no pudo ser objeto de evaluación; conforme a las verificaciones realizadas y no existiendo, reservas, desviaciones u omisiones significativas y habiendo acreditado de acuerdo a las mismas, se recomienda la adjudicación a la oferta presentada por la firma G-SIL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES*".----------

En tal sentido, por Resolución Gubernamental N°832/15 de fecha 30 de octubre de 2015 se aprueba la Adjudicación recomendada por el Informe elevado por el Comité de Evaluación, bajo las conclusiones expuestas en el párrafo anterior y consecuentemente, se suscribe el Contrato en fecha 09 de noviembre de 2015 entre la GOBERNACIÓN DE PTE HAYES y la Firma G-SIL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES PARA LA *"CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN EL DISTRITO DE TTE. ESTEBAN MARTINEZ"*.----------

Por lo tanto, conforme al estudio realizado se denota que todas las fases del proceso licitatorio se encuentran publicadas en el SICP, sin que existan observaciones, en ese sentido, hay una presunción de legalidad de los actos realizados por la Entidad Convocante , en cuanto al tenor de lo asentado en el Acta de Apertura y el Informe del Comité Evaluador.----------

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Es importante recalcar, que todo acto administrativo individual lleva consigo la presunción de regularidad, esto es —según Salvador Villagra Maffiodo— la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente.----------

Además, las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.----------

Por otro lado, una denuncia en los términos aquí visto no puede poner en riesgo la continuidad de un procedimiento de contratación cuyo objetivo sea la satisfacción de una necesidad de la Convocante, en la que se ve involucrado el interés público: "*El interés general está por sobre el interés particular*", éste constituye un principio de rango constitucional.----------

Finalmente resaltamos que la Entidad Convocante menciona que la obra –objeto de licitación- se encuentra suspendida a causa de fenómenos metereológicos que imposibilitan la llegada de la contratista al sitio de obra, por lo que añade que estarían analizando la posibilidad de cancelación del llamado y sobre el particular, recomendamos a la Contratante proceder conforme lo dispuesto en la normativa legal vigente, en específico art. 31 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y remitir a la Dirección Nacional cualquier acto administrativo dictado en su consecuencia, de corresponde a derecho.----------

Abg. Derlis Gonzalez Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durte
Director Jurídico - DNCP

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente –con la salvedad de surgir nuevos reclamos actuaremos dentro de nuestra competencia-.----------

ABG. DERLIS GONZÁLEZ CALDERÓN
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico